

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 118

Miércoles, 21 de Junio de 2006

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 3 a 17

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 17 a 20

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia 20

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.591/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero, se procede a notificar a ROSANA GARCÍA OBI (I.D. 50009570), de nacionalidad NIGERIANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE CENTRO PENITENCIARIO DE BRIEVA, SN, de ÁVILA, ÁVILA, (Nº. expte. 050020060001378), la Resolución del recurso de reposición contra la sanción de EXPULSIÓN como responsable de la infracción prevista en el art. 53.a) y 57.2 de la LO 4/2000, modificada por la LO 8/2000, con prohibición de entrada al territorio español por un período de DIEZ AÑOS, prohibición de entrada que será extensiva por el expresado plazo a los territorios de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal y Suecia, de conformidad con el art. 96 de Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publica-



ción del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles que podrá interponer, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Ávila, Sala de lo contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8.3. 14.1, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa.

Ávila, 12 de Junio de 2006.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.

Número 2.593/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. MARCOS DE CASTRO ROLDAN, cuyo último domicilio conocido fue en C. LA MIRA, 10, de ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-174/6 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero)

y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 2.594/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. DAVID FERNÁNDEZ OVIEDO, cuyo último domicilio conocido fue en C. EMPLEO JUVENIL, 2, 8°-C, de MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-202/6 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con el artículo 4.1.h), del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la



competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

Número 2.595/06

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña BOUCHIT ABDELLAH, cuyo último domicilio conocido fue en C. CARMEN, 8, de HOYO DE PINARES (EL) (ÁVILA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-194/6 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.559/06

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2006, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la industria de CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA de la provincia de Ávila.



Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la industria de CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA de la provincia de Ávila (Código del Convenio nº 0500085), que fue pactado con fecha 29 de mayo de 2006, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Carpintería y Ebanistería de la provincia de Ávila, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.O.O. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 24-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, *Francisco-Javier Muñoz Retuerce*

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE CARPINTERÍA Y EBANISTERÍA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

CAPITULO I.

ART. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio colectivo ha sido concertado, de un lado, por la Asociación Abulense de Empresarios de Carpintería y Ebanistería y de otro por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen recíprocamente con capacidad y legitimidad suficiente para negociar el presente Convenio de acuerdo con lo determinado en el vigente texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales en las empresas radicadas en Ávila y su provincia, que se dediquen a la actividad de:

- 1º.- Carpintería mecánica
- 2º.- Carpintería de taller
- 3º.- Persianas
- 4º.- Ebanistería
- 6º.- Industrias del mueble y actividades anexas
- 7º.- Tapicería
- 8º.- Somieres
- 9º.- Chapas y tableros contrachapados
- 10º.- Tableros alistonados
- 11º.- Tableros aglomerados y de fibra
- 12º.- Fabricación de puertas de madera
- 13º.- Tonelería
- 14º.- Tornería
- 15º.- Tallistas
- 15º.- Artesanía y decoración de la madera
- 16º.- Modelistas
- 17º.- Marcos y Molduras
- 18º.- Cestería, muebles de junco, médula y mimbre



- 19º.- Brochas, pinceles, cepillos y escobas
- 20º.- Envases, embalajes y paletas
- 21º.- Hormas y tacones
- 22º.- Parquets, entarimados y actividades conexas (fabricación, colocación, reparación y mantenimiento de pavimentos de madera)
- 23º.- Almacenes de maderas en general
- 24º.- Fabricación de virutillas y briquetas
- 25º.- Ataúdes y féretros
- 26º.- Prefabricados de madera (casas, saunas, etc)
- 27º.- Preservación de madera y postes
- 28º.- Otras actividades industriales de la madera
 - Baúles
 - Billares
 - Instrumentos musicales
 - Artículos diversos de madera para el hogar, deporte, decoración, uso escolar, anexos industriales, calzados, juguetería
 - Toda otra actividad industrial maderera que exista o pueda crearse).

ART. 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y provincia de Ávila.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Ávila, y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente convenio.

ART. 3.- ÁMBITO PERSONAL

El presente convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el art. 10 del Estatuto de los Trabajadores.

ART. 4.-VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero del 2.006 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La duración del presente convenio será de un año, hasta el 31 de diciembre del 2.006, no siendo necesaria la denuncia del mismo entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

CAPITULO II

ART. 5.- FORMA DEL CONTRATO

La admisión de trabajadores en la empresa, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, se realizará a través del contrato escrito, cuando así lo exija la norma legal.

Asimismo, se formalizarán por escrito las comunicaciones de prolongación o ampliación de los mismos, y el pre-aviso de su finalización, referidos a los contratos temporales, cuando la forma legal o convencional de aplicación así lo establezca.



El contrato de trabajo deberá formalizarse antes de comenzar la prestación de servicios. Se hará constar en el contrato de trabajo que deba establecerse por escrito, las condiciones que se pacten, el grupo profesional o categoría en que queda encuadrado el trabajador, y el contenido mínimo del contrato, así como los demás requisitos formales legalmente exigidos.

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones de desarrollo y en el presente Convenio Colectivo.

Las empresas estarán obligadas a solicitar de los organismos públicos de empleo los trabajadores que necesiten, cuando así lo exija la legislación vigente, mediante oferta de empleo.

PRUEBAS DE APTITUD

Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuadas a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

ART. 6.- TIPOS DE CONTRATO

CONTRATO FIJO DE PLANTILLA

Se entenderá como contrato de trabajo fijo de plantilla el que se concierte entre la empresa y el trabajador, para la prestación laboral durante tiempo indefinido.

DURACIÓN DEL CONTRATO

PERIODO DE PRUEBA

Podrá concertarse, por escrito, un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

A) Técnicos Titulados Superiores	6 meses
B) Técnicos de Grado Medio o sin titulación y Personal Administrativo Cualificado	2 meses
C) Personal de Oficio y Auxiliar Administrativo	1 mes
D) Resto de Personal	20 días

CONTRATOS EVENTUALES POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN

1°. Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

2°. El sector de la madera, objeto de regulación, resulta fluctuante en su intensidad productiva en función de las circunstancias coyunturales y cíclicas de la economía. Esta conclusión conduce, inevitablemente, a que las posibilidades del sector se enmarquen en el amplio concepto de exigencias circunstanciales del mercado, que conllevan transitorias acumulaciones de tareas o exceso de pedidos. Estas circunstancias, resultan ser cíclicamente constantes en el tiempo, y de relativa permanencia temporal dentro de los ciclos cambiantes de la economía.

Por todo ello, las partes firmantes del presente convenio acuerdan proceder a una adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el artículo 15.1 b) del T.R. L.E.T. adaptándolo a las condiciones singulares del sector de la madera, en tanto persistan las circunstancias de empleo y productividad.

3°. De acuerdo con lo que dispone el artículo 15.1b) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, y el Real Decreto 2720/1.998, de 18 de diciembre, la duración máxima de los contratos eventuales por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de hasta doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.



4º. En el caso de que el contrato eventual se concierte por un plazo inferior a la duración máxima establecida, podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

5º A la terminación del contrato, si el empresario no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a 15 días de salario bruto por año de servicio si el contrato es de duración inferior o igual a cuatro meses, y de 20 días de salario bruto por año de servicio si el contrato es de duración superior a cuatro meses. Estas indemnizaciones surtirán efecto desde el primer día.

7º Los contratos que se celebren bajo esta modalidad, contendrán una referencia expresa al presente artículo.

8º En lo no previsto será de aplicación la Ley 12/2.001 de 9 de julio.

CONTRATO PARA OBRA O SERVICIO DETERMINADO

De acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 1/1995 T.R.L.E.T. en su artículo 15.1 a) y el Real Decreto 2720/1.998, de 18 de diciembre las partes firmantes del presente convenio convienen en identificar determinados trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de las actividades de las empresas del sector, definidas como tales en el artículo 1 del presente texto normativo.

En consecuencia, se podrán realizar contratos para obra o servicio determinados, para las siguientes actividades:

A) Trabajos de reparación de las instalaciones.

B) Para la realización de una obra o servicio determinado, con sustantividad propia fuera de las instalaciones de la empresa, aun tratándose de la actividad normal de la misma incluyéndose las labores en la propia empresa, inherentes a la preparación de las mismas.

C) Trabajos de rematantes, aserradores e industrias de la madera auxiliares de actividades agrarias, tales como envases y paletas para productos hortofrutícolas.

D) A la terminación del contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir únicamente una compensación económica equivalente a 15 días de salario bruto por año de servicio si el contrato es de duración inferior o igual a cuatro meses, y de 20 días de salario bruto por año de servicio si el contrato es de duración superior a cuatro meses. Estas indemnizaciones surtirán efecto desde el primer día.

ART. 7.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las empresas afectadas por este Convenio, cuando contraten los servicios de empresas de trabajo temporal, garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos laborales y retributivos que les corresponden a sus trabajadores en aplicación de su correspondiente convenio colectivo. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición, celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria que esté vinculada por el presente convenio.

ART. 8.- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

PREAVISOS Y CESES

El cese de los trabajadores por terminación del contrato deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación mínima de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita de cese.

No será de aplicación lo dispuesto anteriormente en cuanto a plazo de preaviso e indemnizaciones para los contratos concertados bajo la modalidad de interinidad o sustitución, eventuales por circunstancias de la producción u obra o servicio inferiores o iguales a seis meses, sin perjuicio de la notificación escrita del cese.

Aquellos contratos temporales que hubiesen superado lo establecido en el párrafo anterior, a excepción de los contratados por interinidad o sustitución, deberán preavisarse por escrito con la antelación siguiente:



Técnicos 1 mes

Resto del personal 15 días naturales

No obstante el empresario podrá sustituir este preaviso por la indemnización equivalente a los días de preaviso omitidos en similares términos que lo expresado en el párrafo primero.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 15 días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

FINIQUITO:

Se establece como modelo de finiquito el que figura a continuación, sin perjuicio de la plena eficacia de cualquier otro que reúna los requisitos necesarios para ello.

MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de, pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la Empresa, de, para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral mantenida con la misma.

DETALLE QUE SE CITA,

- Salarios: Euros.
- Paga de Junio: Euros.
- Paga de diciembre: Euros.
- Vacaciones Euros.
- Indemnizaciones Euros.
- Suma Euros.
- Descuentos Seguridad Social Euros.
- Descuentos I.R.P.F Euros.
- Suma total a percibir Euros.
- Quedando pendiente de percibir, en su caso, los atrasos de la entrada en vigor del Convenio o las revisiones salariales del art. 10 si las hubiere.

El trabajador, usa su derecho a que esté presente en la firma un representante legal.

ART. 9 COMISIÓN PARITARIA

La comisión paritaria del convenio estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes nombrarán entre sí dos secretarios.

Cada parte podrá designar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la comisión paritaria deberá conciliar o arbitrar conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales y colectivos les sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la comisión paritaria a través de las organizaciones de empresarios y sindicatos firmantes de este convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias a través de la comisión paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo tramite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpreta-



ción o aplicación del convenio colectivo. La propia comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo 10 días para los asuntos ordinarios y 72 horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

ART. 10.- RETRIBUCIONES

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán su salario durante el año 2.006, conforme a la tabla salarial que se recoge en el Anexo 1, la cual se ha obtenido incrementando la tabla salarial del año 2.005 en el IPC previsto por el gobierno para el año 2.006 (2%) más 1 punto.

En el año 2.006, se garantizará el excedente establecido en el párrafo anterior sobre el IPC real del año correspondiente y con efectos retroactivos al 1 de enero, y servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores. Este exceso, en caso de darse, se abonará mediante pago único que se hará efectivo en el mes de febrero del año siguiente.

ART. 11.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

- Devengo de pagas:

Paga de Verano Del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad Del 1 de julio al 31 de diciembre.

- La cuantía de dichas pagas será de 30 días de salario, incrementada -en el caso que proceda- con la antigüedad consolidada que corresponda.

- Al personal que ingrese o cese en la empresa, se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

ART. 12.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales, o el tiempo proporcional, si el tiempo servido en la empresa fuese inferior a un año. Se disfrutará preferentemente en verano salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa, o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se disfrute en dos períodos de 15 días como mínimo, uno en verano, y otro a convenir.

Art 13.- VIAJES Y-DIETAS

Al personal que se le confiere la comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá, durante el año 2.006, la correspondiente dieta en cuantía de 10,53 € la media dieta, y de 24,76 € la dieta completa.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 0,20 € por Km recorrido.

Art. 14.- ANTIGÜEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Convenio Estatal, se acuerda la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venía aplicando.

Como consecuencia de lo anterior, se conviene asimismo:

a).- El mantenimiento y consolidación del importe que, por el complemento personal de antigüedad, tuviese cada trabajador al 31 de diciembre de 1.999.



Los importes obtenidos según lo señalado anteriormente, se mantendrán invariables y por tiempo indefinido quedando reflejado en la nómina de cada trabajador como un complemento personal, bajo el concepto de "antigüedad consolidada" no siendo absorbible ni compensable,

b).- Los trabajadores que hayan iniciado su relación laboral entre el 1 de enero de 1.995 y el 1 de diciembre de 1.999, percibirán en concepto de antigüedad consolidada la cantidad de 3,34 € anuales, por cada mes trabajado entre las fechas indicadas.

ART. 15.- JORNADA

La jornada de trabajo será para todo trabajador afectado por este Convenio de 1.756 horas en cómputo anual, durante el año 2.006.

No se prestara trabajo los días 24 y 31 de diciembre, sin perjuicio del abono de la retribución correspondiente.

ART. 16.- DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA

En materia de distribución de la jornada, se estará a lo que disponga el Convenio Estatal para las Industrias de la Madera.

ART. 17.- LICENCIAS

MOTIVO DE LICENCIA	TIEMPO MÁXIMO	CONCEPTOS A DEVENGAR				JUSTIFICANTES
		Salario Base	Pagas Extras	Comp. Antig	Ince n. (1)	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos.	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados, y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos.	Dos días naturales, ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Kms.	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	Documento que acredite el hecho.
Deber inexcusable de carácter	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	Justificante de la asistencia público o personal
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora.	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Art. 40 ET)	Tres días laborables.	SI	SI	SI	SI	
Matrimonio de hijos	El día natural	SI	SI	SI	SI	Documento en que se acredite el hecho.
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	El que proceda.

(1) Media percibida en el mes anterior



ART. 18. - PRENDAS DE TRABAJO

Las Empresas afectadas por este Convenio, dotarán al personal masculino del grupo obrero, de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo, de dos batas, con obligación de usarlas.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año. Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que preste servicio en fábrica, de un guardapolvo o sahariana por año, y a los guardas, ordenanzas y botones, de un uniforme que tendrá el mismo período de duración.

Las empresas vienen obligadas a facilitar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados, de conformidad con la normativa vigente.

Los trabajadores, por su parte, vienen obligados a la utilización de las prendas de trabajo y los medios de protección que la empresa ponga a su disposición.

ART. 19.- INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE

En caso de muerte o cualquier invalidez permanente, excepción hecha de la parcial para la profesión habitual, producida en accidente de trabajo, el trabajador o sus familiares percibirán una indemnización en cuantía de 21.035,42 €.

Para garantizar el pago de tal cantidad, las empresas vendrán obligadas a suscribir una póliza de accidentes que cubra la cantidad señalada. Dicha póliza estará a disposición de los trabajadores.

ART. 20.- INCAPACIDAD TEMPORAL

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa desde el primer día de la baja, el 100 por 100 del salario de Convenio vigente, para lo cual la empresa abonará la diferencia existente entre la cuantía de la prestación que satisfaga la Seguridad Social, y el importe total del referido salario.

Si la situación de Incapacidad Temporal proviniera de enfermedad común, será, también de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, a partir del quinto día.

ART. 21.- SEGURIDAD E HIGIENE.

En dicha materia se estará a lo estipulado en la Ley 31/1.995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

CAPITULO III

ART. 22.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se considerará falta laboral toda acción u omisión de la que resulte responsable el trabajador, que se produzca con ocasión o como consecuencia de la relación laboral y que constituya un incumplimiento grave y culpable de sus obligaciones.

Las faltas se graduarán atendiendo a su importancia, trascendencia, voluntariedad y malicia en su comisión, en: Leves, Graves y Muy Graves.

Faltas leves:

A) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo sin causa justificada, de una a cuatro faltas en el período de un mes o de treinta días naturales.

B) No cursar en el momento oportuno la comunicación correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

C) El abandono o ausencia del puesto de trabajo, sin previo aviso o autorización, aunque sea por breve tiempo. Si como consecuencia de ello se causara algún perjuicio a la empresa o fuera causa de accidente a los compañeros de trabajo, será considerada como grave o muy grave.



D) Pequeños descuidos en la conservación del material, maquinaria, herramientas e instalaciones, salvo que ello repercuta en la buena marcha del servicio, en cuyo caso podrá ser considerada como grave o muy grave.

E) No atender al público con la corrección y diligencia debida.

F) No informar a la empresa de los cambios de domicilio.

G) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante cualquier acto de servicio. Si se produce con notorio escándalo pueden ser consideradas como graves o muy graves.

H) La inobservancia de las normas en materia de seguridad o higiene en el trabajo o salud laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros de trabajo o terceras personas ya que, de darse estas circunstancias, será considerado como grave o muy grave según los casos.

I) Usar el teléfono de la empresa para asuntos particulares, sin autorización.

J) La embriaguez ocasional.

K) Cambiar, mirar o revolver los armarios, taquillas o efectos personales de los compañeros de trabajo, sin la debida autorización de los interesados.

Faltas graves:

A) Alegar motivos falsos para la obtención de licencias o permisos.

B) Permanecer en zonas o lugares distintos de aquéllos en que debe realizar su trabajo habitual sin causa que lo justifique o sin estar autorizado para ello.

C) Encontrarse en el local de trabajo, fuera de las horas de trabajo.

D) Más de cuatro faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un mes o treinta días naturales, bastando dos faltas si ello perjudica a otro trabajador.

E) Faltar al trabajo de uno a tres días durante el mes, sin causa justificada.

F) No comunicar con diligencia debida las alteraciones familiares que puedan afectar a los procesos administrativos o prestaciones sociales. Si mediara alguna malicia será considerada como muy grave.

G) Simular la presencia de otro trabajador en la empresa mediante cualquier forma.

H) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

I) La imprudencia en el trabajo, que si implicase riesgo de accidente para el trabajador u otros, o bien peligro de avería en la maquinaria, herramientas o instalaciones, podrá ser considerada muy grave.

J) La asistencia reiterada al trabajo en estado de embriaguez o toxicomanía.

K) La reincidencia en falta leve dentro de un trimestre, cuando haya sanción por escrito de la empresa.

L) No advertir e instruir adecuadamente a otros trabajadores sobre los que tenga alguna relación de autoridad o mando del riesgo de trabajo a ejecutar y del posible modo de evitarlo.

M) Transitar o permitir el tránsito por lugares o zonas peligrosas portando útiles de ignición, así como por lugares expuestos al riesgo de incendio.

N) La falta de sigilo profesional divulgando datos, informes o antecedentes que puedan producir perjuicio de cualquier tipo a la empresa.

O) Cualquier falsedad o inexactitud deliberada en los partes o documentos de trabajo, o a la negativa a su formalización, así como proporcionar falsa información a la Dirección de la empresa, o a sus superiores en relación con el trabajo.

P) La injustificada delegación de funciones o trabajos en personas de inferior rango laboral o no cualificado para su realización.

Q) La aceptación de dádivas o regalos por dispensar trato de favor en los servicios.

R) La disminución voluntaria del rendimiento del trabajo normal.

S) No informar con la debida diligencia a sus jefes, al empresario, o a quien le represente, de cualquier anomalía que observe en las instalaciones y demás útiles, herramientas, maquinaria y materiales.



T) Descuido de importancia en la conservación, limpieza o utilización de materiales, máquinas, herramientas e instalaciones que el trabajador utilice.

Faltas muy graves:

- A) La desobediencia continuada o persistente en el trabajo.
- B) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un período de tres meses, o de veinte faltas durante seis meses.
- C) El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o el robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a terceras personas, dentro de las instalaciones de la empresa o durante el desarrollo de su actividad profesional.
- D) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como emplear herramientas, útiles o materiales para uso propio.
- E) Maliciosamente, hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materiales, herramientas, útiles, aparatos, instalaciones, vehículos, edificios, enseres e incluso documentos de la empresa.
- F) La condena por sentencia firme por delitos de robo, hurto, violación o abusos sexuales, así como cualquier otros delitos que pudieran implicar desconfianza de la empresa respecto a su autor, aún cuando éstos hayan sido cometidos fuera de la empresa.
- G) La embriaguez o toxicomanía habitual durante el trabajo que repercuta negativamente en el trabajo.
- H) Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- I) Revelar a elementos extraños ala empresa datos de ésta de obligada reserva.
- J) Dedicarse a actividades profesionales, por cuenta propia, en empresas de la competencia, sin la oportuna y expresa autorización.
- K) Los malos tratos de palabra u obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.
- L) La imprudencia, negligencia o incumplimiento de las normas u órdenes sobre seguridad e higiene en el trabajo, cuando por ello se produzca grave riesgo para los trabajadores o daños para las instalaciones.
- M) Causar accidentes graves por negligencia, descuido o imprudencia inexcusables o serio peligro para la empresa.
- N) La no utilización de los medios o materiales de prevención de riesgo de accidentes de trabajo, facilitados por la empresa.
- O) Abandonar el puesto de trabajo en cargo de responsabilidad, o cuando con ello causara un perjuicio grave en el proceso productivo, deterioro importante de las cosas o serio peligro para las personas.
- P) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.
- Q) La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.
- R) La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días en el mes, o de treinta días naturales.
- S) La comisión de errores repetidos e intencionados, que puedan originar perjuicios a la empresa.
- T) La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.
- U) La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

Graduación de las sanciones:

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:



Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 20 días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días.
- Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

- El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- La categoría profesional del mismo.
- La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representantes legales o sindicales, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

CAPITULO IV.

ART. 23.- GARANTÍAS SINDICALES

COMITÉS DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo, gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en la legislación vigente.

ELECCIONES SINDICALES - CANDIDATOS

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de cuatro meses en la empresa, siempre que hayan superado el período de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores, tal como se prevé en la sección segunda, art. 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

CRÉDITO HORARIO

Todos los delegados de personal o miembros del Comité de empresa, dispondrán de un crédito de quince horas mensuales. El crédito de horas será de veinticinco si en el mes anterior no hubiese disfrutado ninguna. En todo caso, el crédito de horas concedido solo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

DERECHO DE REUNIÓN

1º: Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los delegados de personal, Comité de empresa o centro de trabajo, o por número de trabajadores



no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de empresa o por los delegados de personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

2º.- La presidencia de la asamblea comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea, y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando por cualquier circunstancia no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

3º.- Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia, y duración previsible.

ART. 24.- DE LOS SINDICATOS

DELEGADO SINDICAL

1º.- Se nombrarán delegados sindicales en los términos previstos en la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical..

La representación del sindicato en la empresa la ostentará un delegado, en los términos previstos en la dicha Ley.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

2º.- El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quien representa, y tendrá reconocidas las siguientes funciones:

- Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.
- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la empresa.
- Asistir a las reuniones del Comité de empresa del centro de trabajo y Comité de seguridad e higiene en el trabajo con voz y sin voto.
- Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de empresa, representándose las mismas garantías reconocidas por la Ley y el presente convenio a los miembros del Comité de empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.
- Será informado y oído por la Dirección de la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato, que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

3º.- Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades.

- Participación en las negociaciones de los convenios colectivos
- Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, con los trabajadores de ésta afiliados a su sindicato.



- Insertar comunicados en los tableros de anuncios previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

CUOTA SINDICAL

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito a las empresas, por cada uno de los trabajadores afiliados a los sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual a dichos trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las empresas efectuarán las antedichas reтрacciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

EXCEDENCIAS SINDICALES

El personal con antigüedad de cuatro meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio, y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

El tiempo de excedencia se computará como de permanencia al servicio de la empresa.

DISPOSICIONES VARIAS

- Disposiciones varias:

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la parte vigente del Convenio Estatal de la Madera, Estatuto de los Trabajadores, Ley de Libertad Sindical, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y demás disposiciones que las desarrollen, modifiquen o complementen.

- Comunicaciones:

Las comunicaciones de los empresarios se remitirán a la Confederación Abulense de Empresarios (ACE Asociación de Empresarios de Carpintería y Ebanistería de la Provincia de Ávila) Plaza de Santa Ana nº 7- 3º, 05001 ÁVILA; la de los representantes de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) C/ Isaac Peral nº 18, 05001 ÁVILA; y la de Comisiones Obreras (CC.OO.) Plaza de Santa Ana nº 7- bajo, 05001 ÁVILA.

ANEXO I

SALARIO AÑO 2.006

	SALARIO DÍA	SALARIO AÑO
	2.006	2.006
Encargado	28,59 €	12.150,75 €
Oficial de Primera	28,32 €	12.036,00 €
Oficial de Segunda	27,37 €	11.632,25 €



	SALARIO DÍA	SALARIO AÑO
	2.006	2.006
Especialista serie y semiserie	26,38 €	11.211,50 €
Ayudante	25,38 €	10.786,50 €
Peón especializado	24,95 €	10.603,75 €
Peón	24,53 €	10.425,25 €
Administrativos		
Oficial de 1ª	28,32 €	12.036,00 €
Oficial de 2ª	27,37 €	11.632,25 €
Auxiliar	25,38 €	10.786,50 €
Trab. menores 18 años		
	19,79 €	8.410,75 €

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.434/06

AYUNTAMIENTO DE TIÑOSILLOS

Lista Provisional de Solicitantes para la adjudicación de 9 viviendas de Protección Oficial denominadas como convenidas en la Calle Juventud

Elaborada la Lista Provisional de Solicitantes para la Adjudicación de 9 viviendas de Protección Oficial denominadas como convenidas en la Calle Juventud al amparo del convenio con la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León firmado el día 3 de marzo de 2.004, se expone al público para que de acuerdo con la Base 7ª que rigen la convocatoria, durante quince días se pueda presentar las alegaciones que los interesados estimen convenientes.

Nombre y apellidos	D.N.I.	Domicilio	Puntuación
INCLUIDOS			
Julio Barrero Rojo	3441560R	C/ Ayuntamiento nº 24- Tiñosillos	12
Gregorio Sanz Garrido	70793881C	C/ Rincón nº 1 Tiñosillos	11,5
Iván Gallego del Dedo	71148156W	C/ Arévalo nº 45 Tiñosillos	11
Agata del Dedo Aranda	70821136L	C/ Laguna nº 13-B Tiñosillos	10
María Sisí Enríquez Enríquez	06554874V	C/ Cristo nº 10 Tiñosillos	9
Susana Garrido Gutiérrez	70803354Q	C/ Ayuntamiento nº 31 Tiñosillos	9
Raúl Medina Martín	70811453L	C/ Ayuntamiento nº 39 Tiñosillos	8
Luis Marcos Carrero Sanz	70813965R	C/ Ayuntamiento n 41 Tiñosillos	8
Rubén del Dedo Rubia	70809825R	C/ San Marcos nº 6 Tiñosillos	8
David Jiménez Del Dedo	70811265S	C/ San Marcos nº 14 Tiñosillos	8
Rubén Gallego del Dedo	124033839P	C/ La Fuente nº 4 Tiñosillos	8

Tiñosillos a 2 de junio de 2006

El Alcalde, *Carlos García González*



Número 2.583/06

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA DE PARCELAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE CARÁCTER PATRIMONIAL SITUADAS EN EL SUP S-1.

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de Junio del 2.006, el pliego de condiciones que ha de regir la citada subasta, se expone al público a efectos de reclamaciones, por plazo de OCHO DÍAS, convocándose simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse:

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Arévalo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Contratación.
- c) Número de expediente: 9/2006.

2.- OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Enajenación, mediante subasta, de parcelas de titularidad municipal de carácter patrimonial, situadas en el SUP S-1, cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres se detallan en el Anexo II del pliego de condiciones base de licitación.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 579.600 euros, más el IVA al tipo del 16 %.

5.- GARANTÍAS.

No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Arévalo.
- b) Domicilio: Pza. del Real, 12.

c) Localidad y Código Postal: Arévalo. 05200.

d) Teléfono: 920.30.16.90

e) Telefax: 920.30.08.52

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Estarán facultados para concurrir a la subasta todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula Séptima del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento de Arévalo o en los lugares previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. Entidad: Ayuntamiento de Arévalo. Secretaría General, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

2. Domicilio: Pza. del Real, 12.

3. Localidad y código postal: Arévalo. 05200.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Arévalo. Sala de Comisiones.

b) Domicilio: Pza. del Real, 12.

c) Localidad: Arévalo. 05200.

d) Fecha: El día 12 de julio.

e) Hora: 11,00 horas.



10.- GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo, incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Arévalo, 16 de junio de 2006.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 2.512/06

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

ANUNCIO

Por acuerdo de Pleno de fecha 29 de mayo de 2006, se anuncia la siguiente licitación:

1.- Entidad adjudicataria

Organismo: Ayuntamiento de Arenas de San Pedro

Órgano de contratación: Pleno

2.- Objeto del contrato:

Obras de construcción de piscina cubierta.

3.- Tramitación y procedimiento

Tramitación ordinaria, procedimiento abierto, forma subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación se fija en 520.859,48 €, IVA incluido.

5.- Garantías

Provisional, 2% del tipo. Definitiva 4% del precio total de la adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Las de la condición 12 del Pliego

8.- Presentación de ofertas:

En el plazo de 30 días naturales desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Si el último día fuera sábado o festivo el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

Documentación a presentar, según la cláusula 14 del Pliego

Lugar de presentación, el indicado en el punto 6.

Plazo que se está obligado a mantener la oferta, hasta la adjudicación del concurso.

9.- Apertura de las ofertas:

Dicha apertura tendrá lugar el primer martes hábil siguiente al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, a las 13:00 horas, en el lugar indicado en el punto 6 anterior.

10.- Otras informaciones:

Cualquier información podrá ser solicitada según se indica en el punto 6.

11.- Gastos de anuncio:

El anuncio de la presente licitación en el BOP será por cuenta del adjudicatario.

Arenas de San Pedro, 7 de junio de 2006

La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 2.513/06

AYUNTAMIENTO DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2005, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS

CAPÍTULOS INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1 Impuestos Directos.	13.222,27
2 Impuestos Indirectos.	6.010,12



3 Tasas y Otros Ingresos.	7.813,16
4 Transferencias Corrientes.	19.232,39
5 Ingresos Patrimoniales.	21.035,42

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transferencias de Capital.	31.252,60
TOTAL INGRESOS	98.565,96

CAPÍTULOS GASTOS EUROS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1 Gastos de Personal.	22.597,38
2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	45.817,97
3 Gastos Financieros.	100,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones Reales.	30.050,61
TOTAL GASTOS	98.565,96

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

Secretaría-Intervención en propiedad

1- PERSONAL LABORAL: Servicios Múltiples.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Navacedilla de Corneja a 8 de junio de 2.006.

El Alcalde, *Pablo Sánchez García*.

Número 2.525/06

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente la modificación puntual nº 02/05 de las Normas Urbanísticas Municipales, por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 2 de Junio de 2006, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del

Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios publicados en el Boletín Oficial Castilla y León, Boletín Oficial de la Provincia y Diario de Ávila.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Mombeltrán, a 06 de junio de 2006.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 2.590/06

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
Nº 1 DE PIEDRAHÍTA****EDICTO**

DOÑA CARMEN MATEOS MEDIERO SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHITA

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 182/2006 por el fallecimiento sin testar de Doña VICTORINA VAQUERO SÁNCHEZ ocurrido en Navacedilla de Corneja, el día 28/08/04, promovido por CONSTANTINO VAQUERO SÁNCHEZ, MARÍA DEL ROSARIO VAQUERO SÁNCHEZ, a su favor y a favor de MAGDALENA VAQUERO SÁNCHEZ, TRINIDAD VAQUERO DE MARCOS, FEDERICO SEGUNDO VAQUERO DE MARCOS y MARÍA ELENA VAQUERO DE MARCOS parientes en segundo y tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Piedrahíta, a siete de junio de dos mil seis.

El/La Secretario, *Illegible*.